



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente sustitución de Casdiquim S.A.S. y escrito de contestación de Quimincol. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00249 00			
DEMANDANTE	Edgard Augusto Acosta Ríos	C.C. No.	79.644.774
DEMANDADA	Químicos Industriales Colombianos S.A.S. - Quimincol		
DEMANDADA	Casdiquim S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones e indemnizaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, obran a folios escritos de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **QUÍMICOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. – QUIMINCOL S.A.S.** y **CASDIQUIM S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ TORRES**, como apoderado (a) judicial de las demandadas **QUÍMICOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. – QUIMINCOL S.A.S.** y **CASDIQUIM S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ella conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **QUÍMICOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. – QUIMINCOL S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos de:

1. El **numeral 3**, por cuanto no responde la totalidad de los hechos de manera individualizada, como lo exige la norma, por tanto, deberá indicar uno a uno si son ciertos o no y podrá hacer las aclaraciones que considere necesarias sin agregar elementos que no se relacionan con lo enunciado.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1** del artículo en mención, toda vez que no allegó la documental requerida por la parte actora en el numeral 2 del acápite Medios de Prueba – “Documentos que deben presentar las sociedades demandadas”, visible a folio 26 del archivo denominado 05Subsanación Demanda”.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **CASDIQUIM S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos de:

1. El **numeral 3**, por cuanto no se pronuncia frente a los hechos 3 a 76 de manera individual como lo ordena la norma y responde de manera evasiva el hecho No. 81.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. El **numeral 2 del Parágrafo 1** del artículo en mención, toda vez que no allegó la documental requerida por la parte actora en el acápite Medios de Prueba – “Documentos que deben presentar las sociedades demandadas”, visible a folio 26 del archivo denominado 05Subsanación Demanda”.

QUINTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA**, como apoderado (a) judicial sustituto de las demandadas **QUÍMICOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. – QUIMINCOL S.A.S. y CASDIQUIM S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él conferidas en los poderes de sustitución otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a2f78fe85567aa6873ae68ed9ba67f7fcb03e6526c32d05bf837c96cf6917c**

Documento generado en 30/09/2022 01:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>